

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
SUBDIRECCION DE ARCHIVOS

Carátula o formato de marcado de Expedientes

FONDO	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
SECCIÓN	330 Estudios e Investigación
SUBSECCIÓN	
SERIE	330.0.1.2. Estudios específicos sobre recursos de revisión

NUMERO DE EXPEDIENTE (1)	*CLAVE DE LA SERIE Y EL CONSECUTIVO DEL NUMERO INTERNO DEL EXP.* **330.0.1.2.458/10**	FECHA DE APERTURA: *(DEL EXPEDIENTE, SEGÚN CRITERIOS DEL ÁREA GENERADORA Y RESPONSABLE)* **6/12/10**		FECHA DE CIERRE: *(DEL EXPEDIENTE, SEGÚN CRITERIOS DEL ÁREA GENERADORA Y RESPONSABLE)* **17/12/10**		N° Fojas *DEL TOTAL DEL EXPEDIENTE* 23	

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	PUBLICA	X	RESERVADA		CONFIDENCIAL	

FECHA DE CLASIFICACIÓN	
FUNDAMENTO LEGAL	
PERIODO DE RESERVA	
FOJAS DEL EXPEDIENTE QUE ESTAN RESERVADAS (COMPLETO)	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	

ASUNTO: **Estudio-7741/10-Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección General de Estudios e Investigación

VALOR DOCUMENTAL *(DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CDD)*	ADMINISTRATIVO		LEGAL		CONTABLE Y/O FISCAL		HISTÓRICO	X

VIGENCIA O PLAZO DE CONSERVACION *(DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CDD)*	EN EL ARCHIVO DE TRÁMITE	2	EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN			

PERIODO ADICIONAL: POR SOLICITUD DE INFORMACIÓN		POR DESCLASIFICACIÓN	

OBSERVACIONES

Antecedentes

El 14 de octubre de 2010 el ahora recurrente presentó ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) solicitud de acceso a la información a través del INFOMEX, a la cual correspondió el folio 0821000014210 y en la que requirió lo siguiente:

> Solicito los requisitos zoosanitarios expedidos para la importación de ejemplares de fauna silvestres procedentes de sudafrica y certificados zoosanitarios emitidos por esta dependencia de ejemplares procedentes o de origen del país de sudafrica hacia México, ejemplo jirafas, rinocerontes, tigres leones, hienas de los años 2008, 2009 y 2010 [*sic*].

Como otros datos para facilitar la localización de la información manifestó:

> Certificados zoosanitarios de importacion de ejemplares de fauna silvestres procedentes de sudafrica de los años 2008, 2009 y 2010
> Requisitos zoosanitarios para importar ejemplares de fauna silvestre de sudafrica de los años 2008, 2009 y 2010 [*sic*].

El 9 de noviembre de 2010 la Unidad de Enlace de SENASICA, con fundamento en los artículos 42 y 24 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (LFTAIP) contestó lo siguiente, con información otorgada por sus Direcciones Generales de Salud Animal y de Inspección Fitozoosanitaria:

> Con relación a la solicitud 0821000014210 se establece lo siguiente:
>
> En atención a su consulta sobre requisitos zoosanitarios para la importación de ejemplares de fauna silvestre procedentes de Sudáfrica le indico que en la página web del SENASICA puede consultar las Hojas de Requisitos Zoosanitarios(HRZ) autorizadas para las diferentes mercancías reguladas por la SAGARPA, por lo que se envía a usted la dirección electrónica: http://www.senasica.gob.mx/ en el apartado de trámites y servicios: http://148.245.191.4/zooweb/ ingresar en sección de requisitos para animales vivos http://148.245.191.4/zooweb/Funcion.aspx , aquí debe especificar la especie, el fin zootécnico, el país de origen y el país de procedencia al existir requisitos zoosanitarios establecidos y autorizados podrá visualizarlos, sin embargo la HRZ original y personaliza (persona física o moral) deberá solicitarla en los centros expedidores autorizados (http://www.senasica.gob.mx/?id=914)
>
> En los casos en los que no encuentre las HRZ en el catálogo que se le señalo, debe solicitarlas a través de un libre escrito original y firmado por el interesado donde precise especie, fin zootécnico, origen, procedencia y toda aquella información que dé soporte a su solicitud, dicho escrito lo debe ingresar en la ventanilla de atención a usuarios ubicada en Av. Cuauhtémoc No. 1230 planta baja, Col. Santa Cruz Atoyac, Del Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03310 o bien vía mensajería, a fin de analizar la solicitud y determinar si es procedente o no la emisión de las HRZ con base entre otros, al dictamen técnico-científico o en su caso, el análisis de riesgo.
>
> Para mayor información se puede dirigir con la MVZ Rocío Campuzano Hernández al correo rocio.campuzano@senasica.gob.mx quien es la Jefa de Departamento de Importación de animales vivos y sus productos, al teléfono 59051000, ext. 51071 y 51219.

A continuación encontrará los datos estadísticos con los que encuentra el SENASICA.

DESCRIPCION MERCANCIA	CANTIDAD MERCANCIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS PROCEDENCIA	AÑO
GUEPARDOS VIVOS	4.00	ZAF	ZAF	2009
CARACAL (FELINO)	4.00	ZAF	ZAF	2009
CARACAL (FELINO)	1.00	ZAF	ZAF	2009
SERVAL	5.00	ZAF	ZAF	2009
CARACAL (FELINO)	6.00	ZAF	ZAF	2009
GUEPARDOS VIVOS	4.00	ZAF	ZAF	2009
GUEPARDOS VIVOS	2.00	ZAF	ZAF	2010
FELINOS SILVESTRES VIVOS (CHITAS, CARACALES, CERVALES)	15.00	ZAF	ZAF	2010

Información proporcionada por:
Lic. Francisco Xavier Jacinto Vega
Enlace IFAI de la DGSA
Dirección General de Salud Animal

Ing. Rosalinda Flores Camacho
Enlace IFAI de la DGIF
Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria [*sic*].

El 24 de noviembre de 2010 el entonces solicitante interpuso ante este Instituto recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por SENASICA a su solicitud de acceso a la información. Como acto recurrido y puntos petitorios manifestó: "*La información proporcionada por la SENASICA es incompleta, toda vez que faltan los datos de los requisitos sanitarios otorgados para la importacion de ejemplares de sudafrica del año 2008*" [*sic*].

Como otros elementos que sometió considerar a juicio del IFAI están: "*Proporcionaron datos del 2009 y 2010*" [*sic*].

Al día de elaboración de este estudio, 17 de diciembre de 2010, no se habían presentado los alegatos de la autoridad.

Línea de investigación

La ponencia de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga solicitó a la DGEI hacer un estudio de normatividad en la materia, exponer qué unidades administrativas son competentes para contestar la solicitud y realizar una búsqueda de información.

Estudio

1. Normatividad sobre los requisitos y certificados para la importación de animales

a) Ley Federal de Sanidad Animal[1]

[1] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf

La *Ley Federal de Sanidad Animal* que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de julio de 2007 tiene como finalidad -de acuerdo con su artículo 1- fijar las bases, entre otras actividades, para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; y para la regulación de los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios.

Para tener mayor claridad sobre los conceptos que se utilizarán a lo largo de este estudio, léanse a continuación las definiciones que ofrece el artículo 4 de la *Ley Federal de Sanidad Animal*:

> Artículo 4.- Para los efectos de la Ley se entiende por:
> Animales vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;
> […]
> Certificado Zoosanitario para Importación: Documento oficial en el que se hace constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios, en las normas oficiales mexicanas o en disposiciones de salud animal, mediante el cual se autoriza la introducción de mercancías reguladas por riesgo zoosanitario en esta Ley, del punto de ingreso al país a un punto de destino específico en territorio nacional;
> […]
> Hoja de Requisitos Zoosanitarios: Documento mediante el cual la Secretaría da a conocer al importador los requerimientos a cumplir para la importación de mercancías reguladas por esta Ley, tendientes a asegurar el nivel adecuado de protección que considere necesario para la protección de la salud animal en el territorio nacional;
> […]
> Medida Zoosanitarias: Disposición para prevenir, controlar o erradicar la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; y de los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades y daños que afecten a los animales;
> […]
> Mercancía regulada: Animales, bienes de origen animal, productos para uso o consumo animal, equipo pecuario usado, artículos y cualesquier otros bienes relacionados con los animales, cuando éstos presenten riesgo zoosanitario;
> […]
> Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
> […]

En su artículo 14 la Ley en cita explica que las medidas zoosanitarias se implementan para proteger la vida, la salud y el bienestar de los animales, incluido su impacto sobre la salud de los seres humanos, además de que con ellas se puede mantener un nivel adecuado de protección zoosanitaria en el país. Una de estas medidas, según el artículo 16, consiste en controlar la importación y el tránsito internacional de mercancías reguladas por esta Ley como son los animales vivos.

> TÍTULO SEGUNDO
> DE LA PROTECCIÓN A LA SANIDAD ANIMAL Y DE LA APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL
> Capítulo I
> De las Medidas Zoosanitarias
>
> Artículo 14.- Las medidas zoosanitarias tienen por objeto proteger la vida, salud y bienestar de los animales incluyendo su impacto sobre la salud humana, así como asegurar el nivel adecuado de protección zoosanitaria en todo el territorio nacional.

Artículo 16.- Las medidas zoosanitarias se determinarán en disposiciones de sanidad animal las cuales podrán comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos para:
[…]
VI. Controlar la movilización, importación, exportación y tránsito internacional de mercancías reguladas, vehículos, maquinaria, materiales, equipo pecuario usado y cualquier otra mercancía que pueda ser portadora de enfermedades, plagas o agentes patógenos;
[…]

Sobre la importación de animales vivos la *Ley Federal de Sanidad Animal* establece que dicha actividad está sujeta a la inspección correspondiente y a la expedición de un Certificado Zoosanitario en el punto de ingreso a México. Las mercancías, entre las que pueden estar los animales, tienen que provenir de países autorizados que tengan servicios veterinarios reconocidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la cual les pedirá a esos países los formatos y sellos oficiales de los certificados zoosanitarios internacionales equivalentes a los nacionales.

En contraposición a lo anterior está prohibida la importación de animales que sean originarios o que procedan de zonas, regiones o países que no han sido reconocidos por la dependencia como libres de enfermedades o plagas exóticas o enzoóticas[2], excepto las mercancías que no impliquen un riesgo zoosanitario. Sobre los comentarios de este párrafo y el anterior, léanse los siguientes artículos de la Ley citada.

TÍTULO TERCERO
DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, IMPORTACIÓN, TRÁNSITO INTERNACIONAL Y EXPORTACIÓN
Capítulo II
De la Importación, Tránsito Internacional y Exportación

Artículo 24.- La importación de las mercancías que se enlistan a continuación, queda sujeta a la inspección de acuerdo a las disposiciones de sanidad animal aplicables y a la expedición del certificado zoosanitario para importación en el punto de ingreso al país:
I. Animales vivos;
[…]
Artículo 25.- Las mercancías que se pretendan ingresar al territorio nacional, deberán provenir de países autorizados que cuenten con servicios veterinarios reconocidos por la Secretaría conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones de sanidad animal.
La Secretaría solicitará a los países que exporten mercancías al territorio nacional, los formatos y sellos oficiales de los certificados zoosanitarios internacionales equivalentes a los nacionales y las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad y la trazabilidad[3] de las mercancías amparadas por dichos formatos.
Los servicios veterinarios de inspección y certificación para las mercancías reguladas destinadas al comercio exterior las realizará exclusivamente la Secretaría.

---

[2] La Real Academia Española (RAE) define el vocablo ***enzootia*** como la enfermedad que acomete a una o más especies de animales en determinado territorio, por causa o influencia local. Fuente: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=enzootia

[3] Artículo 4.- Para los efectos de la Ley [Federal de Sanidad Animal] se entiende por: […]
Trazabilidad: Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, los bienes de origen animal, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoosanitarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades.

Artículo 26.- El reconocimiento de zonas, regiones o países como libres de enfermedades y plagas, lo realizará la Secretaría en términos de las disposiciones de sanidad animal aplicables.
Queda prohibida la importación de animales, bienes de origen animal, desechos, despojos y demás mercancías cuando sean originarios o procedan de zonas, regiones o países que no han sido reconocidos por la Secretaría como libres de enfermedades o plagas exóticas o enzoóticas que se encuentren bajo esquema de campaña oficial en territorio nacional, salvo aquellas mercancías que la Secretaría determine que no implican riesgo zoosanitario.
Ante la notificación oficial de un caso o foco de enfermedad o plaga exótica o enfermedad o plaga que se encuentre bajo campaña oficial, la Secretaría prohibirá de forma inmediata la importación de las mercancías que representen riesgo zoosanitario.

La misma Ley establece que el importador de alguna de las mercancías previstas por ella tiene que cumplir con la Hoja de Requisitos Zoosanitarios o con las disposiciones de sanidad animal que la SAGARPA determine para la importación. El Certificado Zoosanitario para que se importen animales debe ser expedido por la dependencia en el punto de ingreso al país y será válido también como certificado zoosanitario de movilización[4]. Los certificados zoosanitarios para importación que haya emitido la SAGARPA pueden quedar sin efectos cuando sea factible introducir y diseminar en el país enfermedades y plagas de los animales; de esta forma, la Secretaría podrá prohibir o restringir la importación de animales, así como cancelar o suspender Hojas de Requisitos Zoosanitarios o constancias expedidas con antelación. El sustento de esta información está contenido en los siguientes artículos de la Ley de la materia.

Artículo 32.- Quien importe cualquiera de las mercancías enunciadas en esta Ley, deberá cumplir con la hoja de requisitos zoosanitarios o las disposiciones de sanidad animal que previamente establezca la Secretaría para la importación.
[…]
Artículo 34.- Para efectos de control de la importación, el certificado zoosanitario para importación de animales, bienes de origen animal, productos para uso o consumo animal, maquinaria o equipo pecuario usado y demás mercancías reguladas, será expedido por el personal oficial de la Secretaría en el punto de ingreso al país, teniendo una vigencia a partir de su expedición de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. Asimismo este certificado será válido como certificado zoosanitario de movilización, en una sola movilización desde el punto de ingreso donde fue desaduanizada la mercancía, hasta un destino final en el interior del país.
Los requisitos y procedimientos para las posteriores movilizaciones dentro del territorio nacional, se señalarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 35.- La Secretaría podrá dejar sin efecto los certificados zoosanitarios para importación que se hayan expedido ante la inminente introducción y diseminación en el territorio nacional de enfermedades y plagas de los animales de declaración obligatoria para México, por notificación oficial, diagnóstico u otro mecanismo científicamente sustentado, así como adoptar cualquiera de las siguientes medidas zoosanitarias:
I. Prohibir o restringir la importación de animales, cadáveres, despojos, bienes de origen animal, productos para uso o consumo animal, vehículos, maquinaria y equipo pecuario usado, y cualquier otra mercancía que pueda diseminar enfermedades o plagas. […]
IX. Cancelar o suspender hojas de requisitos zoosanitarios o constancias expedidas con anterioridad a los hechos motivo del riesgo que se trate de evitar o controlar; […]

[4] Artículo 4.- Para los efectos de la Ley [Federal de Sanidad Animal] se entiende por: […]
Movilización: Traslado de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipo e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada, de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio nacional.

De conformidad con el artículo 41 los animales vivos que se pretenda ingresar al país tienen que ser verificados en el extranjero e inspeccionados y certificados en los puntos de ingreso en territorio nacional. Por disposición del artículo 43 los agentes aduanales y los importadores deben estar al tanto de que las mercancías a importar cumplan con las disposiciones de sanidad animal y tengan el Certificado Zoosanitario para importarlas.

> Artículo 41.- Para su ingreso al país, los animales vivos deberán ser verificados en el extranjero, en los puntos de verificación e Inspección zoosanitaria para animales e inspeccionados y certificados en los puntos de ingreso en territorio nacional. La Secretaría determinará aquellos casos en que la importación de animales vivos únicamente estará sujeta a inspección y certificación en punto de ingreso.
>
> Artículo 43.- Los agentes aduanales y los importadores, estarán obligados a que las mercancías a importar cumplan con las disposiciones de sanidad animal y que cuenten con el certificado zoosanitario para importación.

La DGEI buscó algún reglamento que detallara la *Ley Federal de Sanidad Animal* y que fuera útil para los fines de este estudio; sin embargo, se encontraron solamente los Reglamentos de Operación y Funcionamiento Interno del Consejo Técnico Consultivo[5], y para Campañas de Sanidad Animal[6], los cuales una vez que fueron revisados no aportan para la materia del recurso.

b) Acuerdo por el que se establecen los medios de consulta de requisitos para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad animal[7]

El *Acuerdo por el que se establecen los medios de consulta de requisitos para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad animal* (Acuerdo del 2010), publicado en el DOF el 13 de octubre de 2010, señala en su apartado denominado "Considerando" que la SAGARPA tiene actualmente inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios el trámite denominado SENASICA-01-011 *Solicitud de la hoja de requisitos zoosanitarios para la importación de mercancías reguladas* con dos modalidades: una es la "A" y se refiere a la *Hoja de Requisitos Zoosanitarios*, y la modalidad B que es para la *Hoja de Requisitos Zoosanitarios* no existente en el Catálogo Público.

El apartado "Considerando" también menciona que para facilitar el procedimiento de importación de mercancías reguladas por la Secretaría fue necesario eliminar la obligación de llevar a cabo el trámite para obtener la Hoja de Requisitos Zoosanitarios, únicamente para la modalidad A. En su lugar se estableció un Módulo de Consulta de los requisitos para la importación a través de medios electrónicos a efecto de permitir el fácil acceso de los interesados, simplificando el trámite del Certificado Zoosanitario para importación.

Sin embargo, al haber riesgos de introducción de plagas y enfermedades o de mercancías contaminadas provenientes de países de los que se desconoce su condición zoosanitaria, existen ciertos requisitos que no están contenidos en el Módulo de Consulta y, en estos casos, quienes quieran importar mercancías deben tramitar la Hoja de Requisitos Zoosanitarios. De esta forma, la finalidad del presente Acuerdo es:

---

[5] Para su acceso en: http://www2.scjn.gob.mx/Reglamentos/Archivos/26149001.doc
[6] En: http://www2.scjn.gob.mx/Reglamentos/Archivos/01376002.doc
[7] En: http://www.senasica.gob.mx/?id=2587. De conformidad con el artículo primero transitorio, este Acuerdo entró en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en el DOF.

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la obtención de los requisitos zoosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la SAGARPA en materia de sanidad animal.
Serán aplicables tanto para el módulo de consulta como para la hoja de requisitos zoosanitarios, en ambos casos los usuarios deberán cumplirlos en el punto de ingreso al país en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, previa verificación por el personal oficial del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para poder obtener el certificado zoosanitario para la importación con el fin de permitir su internación al país.
La Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, establecerá los requisitos zoosanitarios para importar las mercancías reguladas a que se refiere el artículo 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal, por medio de:

I. El Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación;
II. La Hoja de Requisitos Zoosanitarios cuando los requisitos no se encuentren en el Módulo de Consulta.

De conformidad con el artículo 2 de este Acuerdo, están sujetas al mismo las personas físicas y morales que deseen importar las mercancías enlistadas en el artículo 24 de la *Ley Federal de Sanidad Animal*. Por su parte, el artículo 4 indica que para obtener el Certificado Zoosanitario para importación es necesario que el interesado cumpla con los requisitos y documentos vigentes al momento de solicitar en el punto de ingreso a territorio mexicano el Certificado. Los siguientes artículos proporcionan más detalles sobre dónde se puede acceder al Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios y qué debe hacer el interesado una vez que ingrese a él.

CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTAR CONTENIDOS EN EL MODULO

Artículo 6. La Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, establecerá y publicará en el dominio www.senasica.gob.mx el módulo de consulta con los requisitos zoosanitarios que deben cumplir los interesados en importar las mercancías reguladas. En caso de que el interesado no cuente con medios electrónicos para consultar los requisitos zoosanitarios en el módulo antes señalado, los podrá consultar en las Oficinas que ponga a su disposición la Secretaría.

Artículo 8. En caso de que los requisitos zoosanitarios de la mercancía que se pretende importar se encuentren en el módulo de consulta a que se refiere el Artículo anterior de este instrumento, el sistema generará los requisitos zoosanitarios para la importación, los cuales el interesado deberá consultar previo a la importación y antes de iniciar el trámite de solicitud de emisión del Certificado Zoosanitario para Importación; para ello, será responsabilidad del interesado consultar los requisitos en el módulo de consulta.

El Acuerdo, en su Capítulo III, se refiere a la modalidad en la que el interesado en importar mercancías debe tramitar su Hoja de Requisitos Zoosanitarios de manera personal o vía postal. Los siguientes artículos establecen, respectivamente, los datos que debe contener el escrito por el cual se haga el trámite de la Hoja, el proceder de la autoridad una vez que recibió la solicitud y la determinación o resolución final que puede adoptar como resultado de este trámite.

CAPITULO III
DEL TRAMITE DE LA HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

Artículo 10. En caso de que los requisitos zoosanitarios para las mercancías que se pretendan importar no estén contemplados en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios, el interesado deberá realizar por escrito la solicitud correspondiente ante la Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de manera personal o vía postal. El escrito deberá contener la siguiente información:

1.- Nombre y domicilio del solicitante
2.- Número telefónico con clave lada
3.- Dirección de correo electrónico
4.- Especie animal o función zootécnica (para el caso de animales vivos)
5.- Producto o subproducto (especie animal u origen sintético)
6.- País de origen
7.- País de procedencia
[…]
9.- Destino o uso final de la mercancía
10.- Toda aquella información que el interesado considere que aporte el sustento técnico y documental a su petición.

Artículo 11. Una vez entregada la solicitud con la información requerida, en el artículo anterior se procederá a lo siguiente:

I. La Secretaría tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles para:
   a) Determinar si requiere o no la hoja de requisitos por el posible riesgo zoosanitario que pudiera representar la mercancía;
   b) Negar al interesado la hoja de requisitos por existir una cuarentena absoluta en el país de origen y/o procedencia;
   c) Determinar si requiere de un análisis técnico, un análisis de riesgo, si está sujeto a requisitos zoosanitarios especiales o al cabal cumplimiento de la hoja de requisitos zoosanitarios que le corresponda.
II. Para los casos previstos en el inciso c) de la fracción anterior, la Secretaría por escrito en el plazo antes citado, notificará al interesado sobre los documentos o información adicional en los casos que se requiera, para continuar la atención de su trámite. Para ello el interesado tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del oficio de requerimiento,
III. Para presentar la documentación complementaria y que esta Secretaría realice el análisis correspondiente. En caso de que el interesado incumpla con lo antes señalado la Secretaría tendrá como no presentado el trámite.

Artículo 12. Una vez que se cuente con la información solicitada en la fracción II, la Secretaría procederá en un plazo no mayor a 90 días hábiles a emitir la resolución final, de acuerdo a los siguientes supuestos:

I. Requisitos a cumplir para el Ingreso de la mercancía; o
II. Negativa derivado del análisis correspondiente o Negativa por estar sujeta a negociaciones y acuerdos zoosanitarias con el país de origen.

c) Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación[8]

En atención a que el particular señaló en su recurso que el SENASICA había omitido entregarle los datos de los requisitos sanitarios para la importación de animales de Sudáfrica para el año 2008, la DGEI revisó

[8] Disponible en la publicación del DOF del 30 de junio de 2007, en: http://www.leginfor.com/legatek/

alguna normatividad sobre la materia vigente en esa época. Así, este Acuerdo -de fecha 30 de junio de 2007- señala, como su nombre lo dice, la clasificación y codificación de mercancías que regula la SAGARPA para que puedan ser importadas a México.

En el artículo 1 el Acuerdo se refiere a las mercancías de origen animal y a aquellas para uso veterinario; por su parte, el artículo 2 establece la clasificación y codificación de animales, aunque no menciona a ninguno de los que indicó el particular. A continuación se muestra el artículo 2 y algunos ejemplos de los animales que prevé; después, se presenta el artículo 7 que determina que los importadores de animales tienen que comprobar ante la SAGARPA el cumplimiento de lo que señala la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para que se inspeccionen y, de ser el caso, se certifique que los productos a importar están libres de plagas y enfermedades.

> ARTICULO 2.- Se establece la clasificación y codificación de los animales (excepto acuáticos), las mercancías de origen animal y las mercancías para uso en animales (excepto acuáticos), cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en la hoja de requisitos zoosanitarios emitida por la Dirección General de Salud Animal, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, e inspección en el punto de entrada al país, en términos del manual de procedimientos que al efecto emita la propia dependencia y conforme a lo señalado en el artículo 7 de este Acuerdo, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
0101.10.01	Caballos reproductores de raza pura.
0102.90.01	Vacas lecheras.
0103.10.01	Reproductores de raza pura.
0106.19.01	Borrego cimarrón, berrendo, oso, lobo, castor, puma, jaguar, ocelote, margay, gato de monte o tapir.

> […]

> ARTICULO 7.- Los importadores de animales, de mercancías de origen animal y de mercancías para uso en animales, listadas en el artículo 2 de este Acuerdo, deberán comprobar ante el representante de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el punto de entrada al país, el cumplimiento de lo señalado en la hoja de requisitos zoosanitarios, a fin de que se realice la inspección con el objeto de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.
> La hoja de requisitos zoosanitarios a que se refiere este artículo incluirá las medidas y requisitos que deben cumplir las mercancías o los importadores, en su caso, para comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud animal, aplicables a las mercancías importadas.
> De ser procedente, se otorgará el Certificado Zoosanitario para Importación, el cual deberá presentarse conjuntamente con el pedimento aduanal. […]

Conviene señalar que el Acuerdo del 2010 señala que lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado* se entenderá referido al Acuerdo del 2010.

d) Manual de procedimientos para la obtención de la hoja de requisitos zoosanitarios a que se refieren los artículos 1º y 2º del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías

cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación[9]

Este Manual se publicó en el DOF el 24 de septiembre de 1999 y fue derogado por el artículo transitorio tercero del Acuerdo de 2010; algunos artículos que tratan sobre la Hoja de Requisitos Zoosanitarios, la forma en qué se solicita y la documentación que tiene que presentar el interesado para obtenerla se muestran enseguida.

Artículo 1o.- El presente Manual tiene como propósito dar a conocer a los importadores y a los países que pretendan exportar productos a los Estados Unidos Mexicanos los procedimientos que se deberán seguir para importar al país animales, sus productos y subproductos de las fracciones arancelarias señaladas en los artículos 1o. y 2o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Artículo 3o.- La HRZ [Hoja de Requisitos Zoosanitarios] podrá ser expedida por la Dirección General [Dirección General de Salud Animal de la SAGARPA] y por las siguientes delegaciones estatales de la secretaría, así como por las inspectorías fitozoosanitarias en puertos, aeropuertos y fronteras: [...]

Artículo 6o.- Los interesados en importar las mercancías a que se refieren los artículos 1o. y 2o. del Acuerdo [que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA], podrán solicitar la HRZ en forma verbal o escrita proporcionando la información y documentación siguiente:

a) Especie animal
b) Función zootécnica (para animales vivos) o producto o subproducto
c) País de origen
d) País de procedencia
e) Original de pago de derechos del formato "Declaración General de Pago de Derechos 5P1A966 T 183" (el monto estará determinado por la Ley Federal de Derechos).

Artículo 7o.- En la HRZ la Dirección General señalará los requisitos zoosanitarios establecidos a partir del análisis del riesgo que representa la importación de animales, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo de éstos.

Artículo 8o.- La respuesta a las solicitudes de HRZ será de manera inmediata cuando la combinación del producto a importar esté integrada en el catálogo público de las ventanillas expedidoras. La HRZ contendrá los requisitos que el solicitante deberá satisfacer al presentar la(s) mercancía(s) para su trámite de importación y la misma tendrá vigencia de dos meses contados a partir de su fecha de expedición.

Artículo 9o.- Cuando la HRZ solicitada no exista en el catálogo público de las ventanillas expedidoras, el interesado deberá realizar su solicitud directamente en las oficinas centrales de la Dirección General, enviando por correo, sistema de mensajería o mediante entrega personal, la siguiente información y documentación:

a) Nombre del solicitante.
b) Domicilio.
c) Teléfono.
d) Especie animal o función zootécnica (para animales vivos).
e) Producto o subproducto.

[9] En: http://www.leginfor.com/legatek/. Aquí debe buscarse la publicación del 24 de septiembre de 1999.

f) País de origen.
g) País de procedencia.
[…]

2. Información pública

La DGEI tuvo acceso a una de las direcciones electrónicas que el SENASICA proporcionó como respuesta al solicitante, específicamente aquella destinada al apartado de trámites y servicios (http://148.245.191.4/zooweb/), la cual redirige a otro sitio según se observa en la imagen de abajo. Asimismo, se intentó consultar la liga con información sobre los requisitos para animales vivos (http://148.245.191.4/zooweb/Funcion.aspx) y aquella donde la autoridad señala que el particular se puede dirigir para solicitar una Hoja de Requisitos Zoosanitarios original (http://www.senasica.gob.mx/?id=914), pero estos sitios no están disponibles.



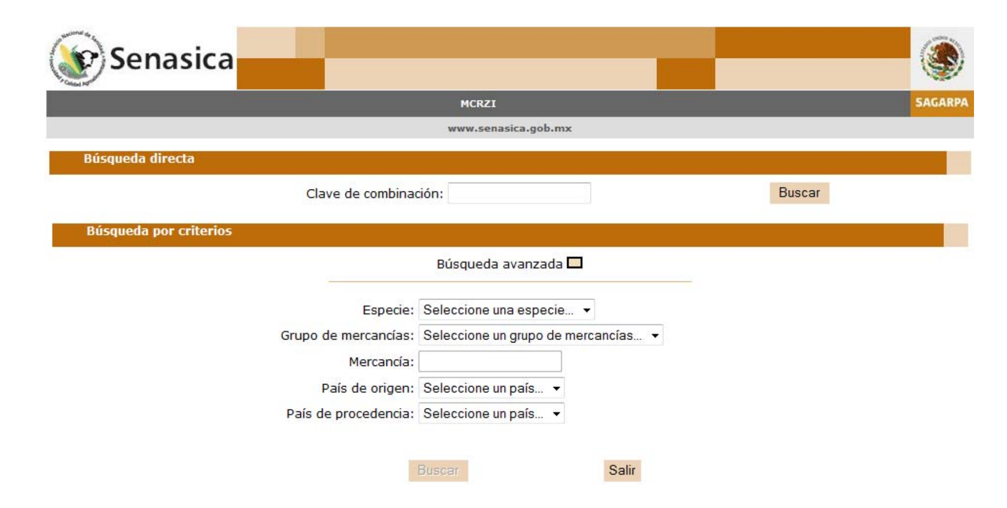
La liga que se aprecia en la imagen anterior contiene información para quien desee importar animales vivos o bienes de origen animal. En ese sitio se informa que a partir del 13 de diciembre de 2010 las Hojas de Requisitos Zoosanitarios que se conseguían en la ventanilla de la Dirección de Importaciones y Exportaciones o en los centros expedidores en la modalidad "A" se sustituyen por los requisitos zoosanitarios que aparecen en línea en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación. La modalidad "B" permanece y aplica para las mercancías que no aparecen en el Módulo, en cuyo caso se debe ingresar una solicitud por escrito para obtener la Hoja de Requisitos Zoosanitarios. Al respecto, léase lo siguiente:

> ¿Qué requiero para importar animales, bienes de origen animal y productos para consumo o uso en animales?
> De acuerdo al artículo 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal, "Quien importe cualquiera de las mercancías enunciadas en esta Ley, deberá cumplir con la hoja de requisitos zoosanitarios o las disposiciones de sanidad animal que previamente establezca la Secretaría para la importación. […]
> A partir del lunes 13 de diciembre de 2010, las Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) que se obtenían en la Ventanilla de la Dirección de Importaciones y Exportaciones o en los centros expedidores (17 Oficinas de Inspección Fitozoosanitaria y 10 Delegaciones estatales de la SAGARPA) en la Modalidad A, dejarán de emitirse en papel y serán sustituidas por requisitos zoosanitarios que aparecerán en línea en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación (MCRZI), los cuales deberá consultar para que conozca la nueva combinación de requisitos zoosanitarios que aplica para su mercancía. […]
> Es decir, *se elimina el trámite de emisión de Hoja de Requisitos Zoosanitarios en su Modalidad A*. El cumplimiento de los requisitos zoosanitarios no cambia, es indispensable cumplirlos para poder culminar la importación a México de mercancías reguladas por la Dirección General de Salud Animal. La Modalidad B permanece; es decir, para mercancías que no aparecen en el Módulo, usted debe ingresar una solicitud por escrito de una Hoja de Requisitos Zoosanitarios en la oficina central, para un análisis de

riesgo. Esto se explica ampliamente en el "ACUERDO por el que se establecen los medios de consulta de requisitos para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad animal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 13 de octubre de 2010, que entra en vigencia 60 días después de su publicación.

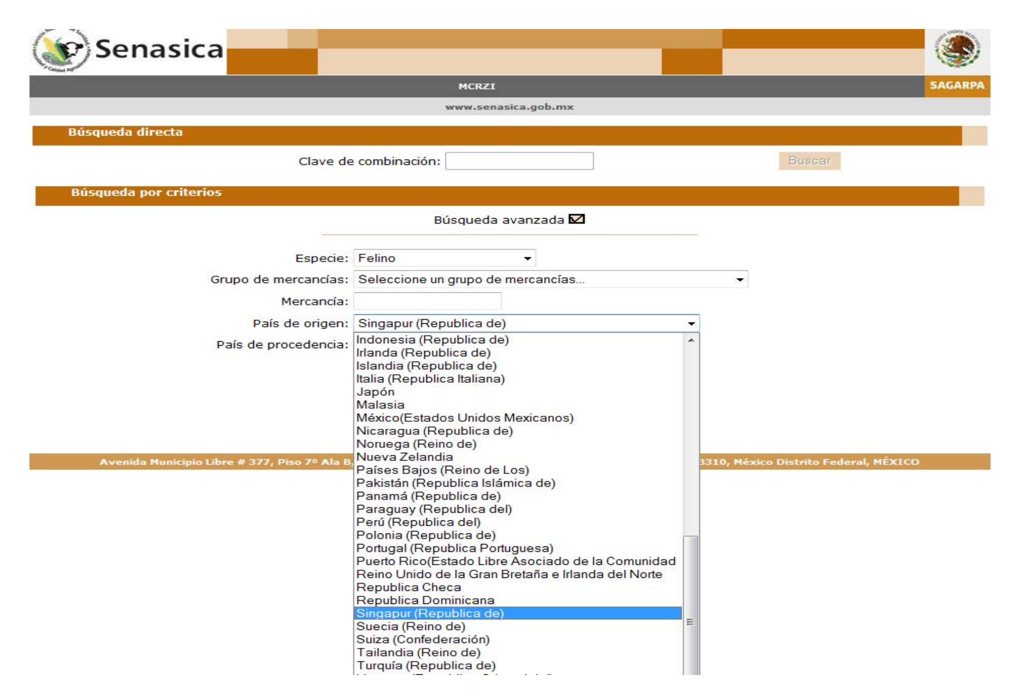
¿Cómo puedo conocer los requisitos zoosanitarios para importar mi mercancía?
Hay dos formas una realizando la búsqueda en el Modulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación en línea; es necesario hacer la búsqueda por cualquiera de los siguientes criterios: nombre de la mercancía, país de origen, país de procedencia, especie, grupo de mercancías. Aparecerá un listado de combinaciones (una combinación es el identificador numérico para cada una de las mercancías que pueden importarse a México de acuerdo a su origen y procedencia) con los criterios de búsqueda que usted estableció. La búsqueda más sencilla es anotar únicamente el nombre de la mercancía. Para mayor información vaya al Manual del Usuario.
Para la Modalidad B:
La Hoja de Requisitos Zoosanitarios cuando los requisitos no se encuentren en el Módulo de Consulta, por medio de un escrito que deberá contener la siguiente información:
1.- Nombre y domicilio del solicitante
2.- Número telefónico con clave lada
3.- Dirección de correo electrónico
4.- Especie animal o función zootécnica (para el caso de animales vivos)
5.- Producto o subproducto (especie animal u origen sintético)
6.- País de origen
7.- País de procedencia
8.- Ficha técnica del producto o subproducto a importar en la que se especifique: especie animal de la que derivan u origen, formulación, porcentaje de inclusión de ingredientes, proceso de obtención (cuando aplique, indicar tiempos y temperaturas a los que fue sometido) y presentación comercial
9.- Destino o uso final de la mercancía
10.- Toda aquella información que el interesado considere que aporte el sustento técnico y documental a su petición.

La DGEI accedió al nuevo Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios[10] en el que para conocer los requisitos zoosanitarios de la mercancía que se quiere importar es necesario hacer una búsqueda con alguno de criterios que se aprecian en la siguiente imagen:

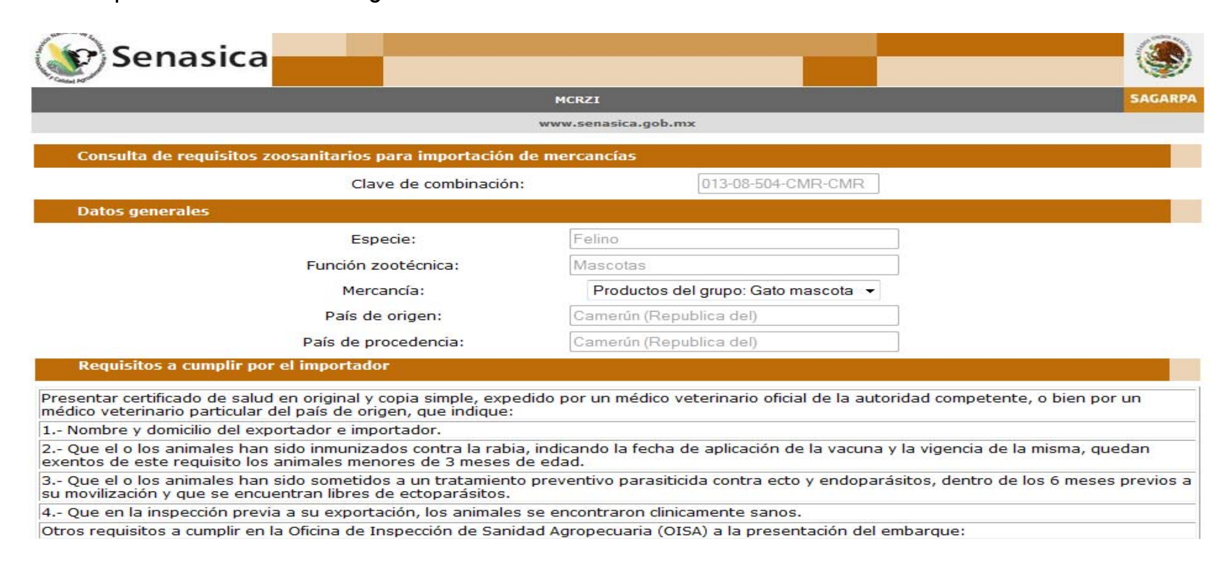


[10] En: http://sistemas2.senasica.gob.mx/mcrz/

Como ejercicio para conocer qué requisitos se necesitan para importar alguno de los animales mencionados por el particular de Sudáfrica a México, se procedió a seleccionar en el rubro “especie”[11] la palabra *felino* y en las secciones “país de origen” y “país de procedencia” se intentó elegir *Sudáfrica,* pero ese país no se encuentra en el listado del Módulo. El mismo ejercicio se hizo insertando la opción *varias especies* en el rubro “especie”, sin que apareciera Sudáfrica como país de origen o de procedencia. Para ilustrar la búsqueda con la palabra *felino*, véase la siguiente imagen:



No obstante, a fin de saber cómo se muestran los requisitos en este Módulo se tomó nuevamente como ejemplo la palabra *felino* y como país de origen y de procedencia se eligió a la República del Camerún. El resultado que se obtuvo fue el siguiente[12]:



---

[11] Como opciones para seleccionar el rubro “especie” están las siguientes opciones: acuática, apícola, avícola, bovino, búfalo, canino, caprino, equino, felino, mustélido, no aplica, ovino, porcino, reptil y varias especies.

[12] Consúltese en: http://sistemas2.senasica.gob.mx/mcrz/muestraComb2.jsf. Debe decirse que al hacer la búsqueda de *felino* con el país *Camerún,* apareció automáticamente en el rubro “mercancía” el producto *gato*, para importarlo como mascota.

5.- El Médico Veterinario Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera realizará la verificación documental e inspección física del embarque, constatando que no existan evidencias de parásitos externos, en caso contrario un MVZ particular elegido por el propietario aplicará el tratamiento indicado, con cargo al importador.
6.- El Médico Veterinario Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera realizará una desinfección mediante aspersión a las transportadoras del o los animales, mismas que deberán presentarse limpias.
7.- No se permite el ingreso de cama y materiales similares que acompañen al o los animales. Únicamente se permite el ingreso de la ración de alimento balanceado considerada para el día de arribo.
8.- Cuando el país de origen de las mascotas sea México, el certificado de salud deberá ser emitido por el país de procedencia.
9.- Cuando en el certificado de salud no se señale lo establecido para la vacunación antirrábica y la desparasitación, se aceptará la cartilla de vacunación o documentación (original y copia) en la que se incluya la fecha de vacunación, el tipo de vacuna utilizada y su vigencia, además del tratamiento preventivo contra parásitos internos y externos utilizado, con una fecha de aplicación dentro de los seis meses previos a la exportación. El Médico Veterinario Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera retendrá sólo la copia después de cotejarla.
10.- El certificado de salud expedido por un Médico Veterinario debe ser emitido en papel membretado, con el número de cédula profesional impresa o fotocopia de la misma (o equivalente), y sólo se aceptarán certificados que hayan sido expedidos durante los diez días previos a su presentación ante el Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera en el punto de ingreso al país. En el caso de CZE con más de diez días de haberse expedido, el Médico Veterinario Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera evaluará el estado de salud del animal y en caso necesario se requerirá que un MVZ particular de la elección del propietario realice la certificación del estado de salud y aplique los tratamientos correspondientes, con cargo al importador.

Puntos de ingreso autorizados

Puntos de ingreso autorizados

Todas las OISAS

Publicación

Fecha de publicación 15-12-2010

Por otra parte, en la página del SENASICA existe un apartado que explica adónde puede acudir el interesado en importar mercancía que no se encuentre registrada en el Módulo de Consulta y qué información tiene que proporcionar para que se le hagan saber los requisitos zoosanitarios correspondientes. Al respecto, léase lo siguiente:

Solicitud de requisitos cuando la combinación no existe en el Módulo[13]

¿DÓNDE CONSULTO LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA UNA MERCANCÍA QUE NO SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA?

Lo que anteriormente se conocia como el trámite Modalidad B SENASICA-01-011. Obtención de requisitos zoosanitarios no contemplados en el módulo de consulta, continuará siendo un trámite pero con un nombre distinto. Este trámite consiste en la Solicitud de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios cuando los requsitos no se encuantren en el Módulo de Consulta (ver el ACUERDO por el que se establecen los medios de consulta de requisitos para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad animal).

a) Enviar por mensajería* un escrito libre (en el caso de persona moral en papel membretado), dirigido al MVZ Hugo Fragoso Sánchez, Director de Importaciones y Exportaciones, a Av. Cuauhtémoc No. 1230, piso 12, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México DF, CP 03310, teléfono (55) 59 05 10 00 ext. 51071, 51072, 51219 y 51247, con la siguiente información:
1.- Nombre y domicilio del solicitante
2.- Número telefónico con clave lada
3.- Dirección de correo electrónico
4.- Especie animal o función zootécnica (para el caso de animales vivos)
5.- Producto o subproducto (especie animal u origen sintético)
6.- País de origen
7.- País de procedencia
8.- Ficha técnica del producto o subproducto a importar en la que se especifique: especie animal de la que derivan u origen, formulación, porcentaje de inclusión de ingredientes, proceso de obtención (cuando aplique, indicar tiempos y temperaturas a los que fue sometido) y presentación comercial
9.- Destino o uso final de la mercancía

[13] En: http://www.senasica.gob.mx/?id=2597

10.- Toda aquella información que el interesado considere que aporte el sustento técnico y documental a su petición.

* Incluir guía prepagada debidamente requisitada, para el envío de su respuesta,
b) Presentar solicitud en la ventanilla de Contacto Ciudadano, en formato vigente o en escrito libre que contenga la información descrita en el inciso a).
Ubicación de la ventanilla: Av. Cuauhtémoc No. 1230, PB, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México D. F., CP 03310.

Sobre el Certificado Zoosanitario de Importación, la página del SENASICA señala que la Hoja de Requisitos Zoosanitarios es un pre-requisito necesario para obtenerlo. Dicho Certificado es un documento oficial en donde consta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Hoja, en las Normas Oficiales Mexicanas, o en las disposiciones de salud animal, con el que se autoriza la introducción de mercancías reguladas por riesgo zoosanitario al país. El SENASICA menciona también que el interesado que desee importar mercancías que aún no estén aprobadas por México tiene que contactar con el Servicio para establecer las condiciones necesarias, en caso de que esto pueda ser posible.

Información para el importador[14]
La importación de un animal o de un producto de origen animal a México procederá solo si se cumple con la Hoja de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) correspondiente.
El cumplimiento de la hoja de requisitos zoosanitarios es un pre-requisito para obtener el Certificado Zoosanitario de Importación (CZI), "documento oficial en el que se hace constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios, en las normas oficiales mexicanas o en disposiciones de salud animal, mediante el cual se autoriza la introducción de mercancías reguladas por riesgo zoosanitario en esta Ley, del punto de ingreso al país a un punto de destino específico en territorio nacional." El CZI es expedido en la Oficina de Inspección Fitozoosanitaria por personal oficial.

Mercancías reguladas
De acuerdo al Artículo 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal (D.O.F., 25 de julio de 2007), el SENASICA regula la importación de las siguientes mercancías:
- Animales vivos
- Bienes de origen animal
[…]
- Productos para uso o consumo animal
[…]
- Otras mercancías que puedan ser portadoras de enfermedades o plagas de los animales.
Los importadores de las mercancías que ingresen al país que estén sujetas a regulación zoosanitaria o aquéllas que sin estar reguladas pudiesen ser portadoras de enfermedades o plagas, deberán observar las disposiciones de sanidad animal que les sean aplicables, incluyendo aquéllas que ingresen en comisariatos y gambuzas, valijas diplomáticas o que transporten los pasajeros en su persona, equipajes o dentro del menaje de casa, por cualquier medio de transporte o la vía postal.
[…]
La mayor parte de los productos que se importan a México requieren de HRZ que han sido previamente negociadas o acordadas con países con los que nuestro país mantiene comercio.
Si usted quiere importar mercancías que aún no están aprobadas por México deberá contactar con este Servicio Nacional para establecer las condiciones necesarias en caso de ser esto posible.

[14]En: http://www.senasica.gob.mx/?id=2598. Más información sobre el Certificado Zoosanitario para importación se puede localizar en: http://www.senasica.gob.mx/?id=2637

Más información de la página del SENASICA sobre el Certificado Zoosanitario[15] para Importación señala, entre otras cosas, que el mismo se solicita por medio del trámite SENASICA-03-008, que la unidad responsable es la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del SENASICA, y que se presenta por medio del formato denominado "Registro de Trámite de Inspección Fitozoosanitaria de Importación" (véase el anexo de este estudio) que fue publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2000. Se debe aclarar que, según el registro del trámite ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)[16], el mismo se debe presentar cuando el importador necesite importar mercancías pecuarias[17] reguladas por la SAGARPA.

3. Unidades administrativas competentes de la SENASICA

El SENASICA, como órgano desconcentrado de la SAGARPA, tiene, entre otros, el deber de establecer los requisitos de seguridad sanitaria y de verificar que los animales que se deseen introducir al país o que se movilicen por el territorio nacional no sean un riesgo para el país; y de aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal. Los artículos 3 y 49 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*[18] ilustran lo comentado:

> Artículo 3o. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario del Despacho.
> Para el estudio, planeación y despacho de sus atribuciones, la Secretaría, contará con los siguientes:
> […]
> III. Órganos administrativos desconcentrados:
> […]
> Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
> […]
> Artículo 49. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria tendrá las siguientes atribuciones:
> I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal y sanidad animal e imponer las sanciones respectivas;
> […]
> III. Establecer los requisitos, disposiciones cuarentenarias y medidas de seguridad sanitaria, así como verificar que los vegetales, animales y sus productos y subproductos que se pretendan ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros;
> […]
> VI. Realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera en puertos, aeropuertos y fronteras, puntos de verificación interna, establecimientos, unidades de producción, procesos, sistemas, transportes, instalaciones, almacenes, expendios y demás relacionados para constatar el cumplimiento de las disposiciones aplicables;
> […]

[15] Esta información se encuentra en: http://www.senasica.gob.mx/?id=2637.
[16] Véase la dirección siguiente:
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1567968&num_modalidad=0&epe=0
[17] Pecuario: Perteneciente o relativo al ganado. Fuente: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=PECUARIO
[18] Publicado el 10 de julio de 2001 y reformado por última vez el 31 de julio de 2009; disponible en:
http://www2.scjn.gob.mx/Reglamentos/Archivos/21632003.doc

De conformidad con el organigrama contenido en el *Manual de Organización del SENASICA*[19], el sujeto obligado está presidido por un Director en Jefe y cuenta con las siguientes Direcciones Generales: de Sanidad Vegetal; de Salud Animal; de Inspección Fitozoosanitaria; de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera; Jurídica; y de Administración e Informática. También dependen del Director en Jefe: la Secretaría Técnica, la Unidad de Promoción y Vinculación, así como las Direcciones de Proyectos y Desarrollo Institucional, de Normalización y Verificación, y de Planeación.

El *Manual de Organización* describe las tareas encomendadas a estas áreas y a los puestos que dependen de ellas hasta el nivel de Jefe de Departamento. A continuación se presentan las atribuciones de las unidades que dependen de la Dirección General de Salud Animal y de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria ya que, después de haberse revisado este instrumento normativo, se constató que son las dos únicas direcciones generales que tienen atribuciones directas en la materia.

a) Dirección General de Salud Animal

B00.02 **Dirección General de Salud Animal**

Objetivo

Planear, dirigir, promover y supervisar los servicios zoosanitarios, las acciones de control y/o erradicación de enfermedades y plagas, la actualización de lineamientos relacionados con las enfermedades bajo campaña, exóticas y de emergencia, la operación y funcionamiento de los organismos auxiliares, la realización de estudios, aplicación de tecnología y administración de tercerías en la ganadería, acuacultura y pesca nacionales en base a los ordenamientos legales que le dan facultades, con el fin de mejorar el estatus sanitario del país y favorecer la competitividad en los mercados nacional e internacional.

Funciones

- Organizar, coordinar y evaluar las actividades en materia de salud animal y sanidad acuícola y pesquera, incluidas las relacionadas con el análisis de riesgo, la rastreabilidad y bienestar animal, en coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores privado y académico.
- Coordinar la operación del sistema nacional de vigilancia epidemiológica y del dispositivo nacional de emergencia en salud animal y en sanidad acuícola, así como organizar el consejo técnico consultivo nacional de sanidad animal.

[…]

- Promover la emisión de normas y lineamientos para la importación y exportación de animales y especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales y especies acuáticas o consumo por estos, así como la emisión de normas para que los organismos coadyuvantes y auxiliares, impacten favorablemente en la salud animal y la sanidad acuícola y pesquera.

[…]

B00.02.01 **Dirección de Epidemiología y Análisis de Riesgo**

Objetivo

Coordinar el establecimiento y la supervisión de la política epidemiológica, de regionalización, análisis de riesgo, vigilancia y de evaluación de riesgos del comercio para establecer las medidas epidemiológicas, que permitan identificar factores de riesgo sanitario a nivel nacional e internacional mediante el establecimiento del nivel adecuado de protección sanitaria en apoyo a la mejora y a la preservación de la salud animal, acuícola y pesquera, en beneficio de la producción, comercialización y consumo de mercancías animales nacionales e importadas.

[…]

[19] Este Manual tiene fecha de junio de 2010 y está disponible en: http://senasica.gob.mx/?id=2129. El organigrama general del SENASICA se ubica en la página 60 del Manual.

B00.02.01.03 **Subdirección de Análisis de Riesgo**

Objetivo

Diseñar, organizar y evaluar los análisis de riesgo cualitativos y cuantitativos en materia de salud animal y sanidad acuícola y pesquera, para proponer medidas de gestión del riesgo identificado, que permitan alcanzar el nivel adecuado de protección sanitaria, en beneficio de la producción, comercialización y consumo de mercancías animales nacionales e importadas.

Funciones

[…]

- Examinar la situación sanitaria en las zonas o países de origen de mercancías pecuarias, acuáticas y pesqueras para emitir recomendaciones, así como identificar los peligros prioritarios en las evaluaciones de riesgo para evaluar su difusión y exposición.

[…]

B00.02.01.03.02 **Departamento de Supervisión y Evaluación de la Gestión de Riesgo**

Objetivo

Gestionar el establecimiento de las medidas de mitigación de riesgo o el rechazo del peligro identificado en animales, productos o subproductos, derivados de los análisis de riesgos realizados que permitan prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de enfermedades y plagas de importancia sanitaria, económica, comercial y de salud pública en los sectores involucrados del riesgo.

Funciones

- Analizar información nacional e internacional que permitan sustentar las medidas minimizadoras de riesgo.

[…]

- Certificar el rechazo de riesgos identificados en los análisis realizados en caso de poner en riesgo la salud animal, sanidad acuícola y pesquera.

[…]

B00.02.01.04 **Subdirección de Políticas y Evaluación de Riesgo del Comercio**

Objetivo

Establecer políticas y evaluar riesgos sanitarios de los bienes de origen animal (incluyendo los del medio acuático), en base a la promoción de medidas de mitigación y análisis de la información sanitaria para prevenir la introducción, establecimiento y difusión de enfermedades y plagas mediante la implementación de requisitos sanitarios.

Funciones

[…]

- Establecer las medidas sanitarias de diagnóstico, prevención, control y en su caso de erradicación de enfermedades y plagas en unidades de producción y establecimientos, para la identificación de riesgos sanitarios vinculados con el comercio internacional e importaciones.
- Presentar opinión sobre nuevas solicitudes para establecer los requisitos zoosanitarios adecuados a un riesgo insignificante y establecer requisitos de importación en zonas y países bajo cuarentena, en caso procedente.
- Brindar apoyo en el desarrollo de protocolos de importación y exportación de animales, sus productos y subproductos para el establecimiento de requisitos sanitarios.

[…]

- Presentar medidas de mitigación de los riesgos identificados en la movilización de animales, productos y subproductos en el comercio nacional e internacional para disminuir la probabilidad del ingreso de enfermedades y plagas al país; así como evaluar los riesgos generados por el comercio de animales, productos y subproductos para el mantenimiento de la situación zoosanitaria del país.

[…]

B00.02.01.04.01 Departamento de Evaluación de Riesgos del Comercio Nacional e Internacional

Objetivo

Elaborar análisis y dictámenes epidemiológicos que permitan mantener actualizadas las hojas de requisitos sanitarios conforme al riesgo que puede representar la importación de animales, sus productos o subproductos. Asimismo, verificar rutinariamente los requisitos sanitarios para la importación de mercancías pecuarias, avícolas, acuícolas y pesqueras que permitan mantener un riesgo insignificante en sus importaciones; supervisar el establecimiento de protocolos de importación que permitan establecer requisitos sanitarios que eviten la introducción y diseminación de enfermedades y plagas.

Funciones

- Elaborar dictámenes técnicos para el establecimiento o modificación de los requisitos de importación.
- Conformar conjuntamente con otras áreas técnicas la elaboración de protocolos binacionales para la importación de animales y productos.
- Verificar y analizar periódicamente las hojas de requisitos zoosanitarios para el establecimiento y la aplicación de las medidas mitigantes de riesgo.
- Analizar las Hojas de Requisitos Zoosanitarios de importaciones conforme a la mercancía, proceso, origen y procedencia para la evaluación de riesgos generados por posibles importaciones.
- Identificar riesgos sanitarios en las importaciones autorizadas para su modificación o cancelación.
- Proporcionar análisis o dictámenes técnicos sobre solicitudes de importación para la disminución de riesgos.
- Efectuar negociaciones para establecer protocolos de importación/exportación.
- Proporcionar opiniones técnicas sobre los requisitos sanitarios equivalentes por otros países solicitantes para evitar la introducción y diseminación de enfermedades y plagas.

[…]

B00.02.01.04.02 Departamento de Supervisión y Política Sanitaria Comercial

Objetivo

Participar en la política sanitaria y establecimiento de protocolos para la movilización e importación de animales, sus productos y subproductos de origen nacional y de importación, que permitan mantener un comercio de riesgo insignificante. Revisión periódica de los requisitos sanitarios para la importación de mercancías pecuarias, avícolas, acuícolas y pesqueras que permitan mantener un nivel de riesgo insignificante de protección sanitaria para México.

Funciones

- Proporcionar Lineamientos Técnicos y Científicos en materia de comercio nacional e internacional para disminuir el riesgo de introducción de enfermedades y plagas.
- Participar conjuntamente con otras Áreas Técnicas para la elaboración de protocolos binacionales de importación.
- Analizar periódicamente la aplicación de las medidas mitigantes de riesgo para su establecimiento en las hojas de requisitos sanitarios.
- Analizar periódicamente las hojas de requisitos zoosanitarios de importaciones conforme al tipo de mercancía, proceso, origen y procedencia para el mantenimiento de la situación sanitaria del país.
- Analizar riesgos sanitarios en las importaciones autorizadas para su modificación o cancelación.
- Proporcionar apoyo en la elaboración de análisis para la emisión de dictámenes técnicos sobre solicitudes de importación.
- Proporcionar apoyo en negociaciones bilaterales para establecer protocolos de importación/exportación.
- Proporcionar opiniones técnicas sobre los requisitos sanitarios de otros países solicitantes para establecer su equivalencia.
- Verificar periódicamente las Hojas de Requisitos sanitarios conforme a la situación sanitaria nacional e internacional para su actualización correspondiente.

B00.02.03 Dirección de Importaciones y Exportaciones

Objetivo

Instituir y coordinar acciones necesarias para instaurar científica y técnicamente requisitos en materia zoosanitaria que deben cumplir las mercancías pecuarias de importación y exportación; negociar y establecer acuerdos de reconocimiento de las condiciones zoosanitarias con países interesados en llevar a cabo el intercambio comercial de dichas mercancías, a efecto de salvaguardar la ganadería nacional y dar certidumbre internacional de los Servicios Veterinarios mexicanos.

Funciones

[...]

- Planear y coordinar la búsqueda de información técnico-científica que dé sustento a los requisitos zoosanitarios establecidos por México para la importación de mercancías pecuarias y coordinar la elaboración de regulaciones para garantizar el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios para la importación de mercancías pecuarias. Emitir lineamientos zoosanitarios para la determinación de cuarentenas a animales de importación, así como aplicar las restricciones a la importación de animales, productos y subproductos de origen animal en caso de emergencia y definir las restricciones a productos de origen animal en caso de sospecha en riesgo zoosanitario para el país.

[...]

- Identificar, desarrollar y evaluar los procesos ligados a la importación, exportación y negociaciones de requisitos zoosanitarios para mejora de su desempeño y coordinar el desarrollo de los manuales de procedimientos para la importación, exportación y negociaciones internacionales y, en su caso, registrarlos ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

[...]

B00.02.03.01 Subdirección de Importaciones

[...]

Funciones

[...]

- Presentar marcos regulatorios para el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios por parte de los importadores que deseen introducir a México animales vivos y mercancías pecuarias, mediante medidas zoosanitarias que protejan la industria pecuaria nacional.

[...]

B00.02.03.01.01 Departamento de Importación de Animales Vivos y Sus Productos

Objetivo

Desarrollar, mejorar y estandarizar los sistemas para la expedición de documentos oficiales para importar a México animales vivos y sus productos, analizar información técnica en materia de requisitos zoosanitarios que permita la elaboración de propuestas de sistemas de control de establecimientos y unidades de producción pecuaria exportadoras de animales vivos y sus productos a nuestro país y elaborar, aplicar y evaluar los procesos inherentes a la importación de animales vivos y sus productos para buscar mejoras en la atención a los usuarios.

Funciones

[...]

- Proporcionar regulaciones para garantizar el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios para la importación de animales vivos y sus productos.
- Proporcionar apoyo en el control de la operación del sistema de expedición de las Hojas de Requisitos Zoosanitarias para la importación de animales vivos y sus productos así como capacitar al personal oficial encargado de la expedición de dichos documentos. En el mismo sentido, supervisar la expedición de dichas hojas y evaluar sus indicadores de desempeño para sugerir acciones de mejora.
- Analizar y proporcionar documentos oficiales para la importación a México de animales vivos y sus productos.

[…]

- Verificar, analizar y mejorar los procesos ligados a la importación y gestión de requisitos zoosanitarios para mejorar su desempeño y participar en reuniones con diferentes áreas de la SAGARPA, de otras dependencias gubernamentales o representaciones de la iniciativa privada, para evaluar su opinión respecto al desempeño de los procesos de importación.
- Supervisar la elaboración de manuales de procedimientos para la importación y gestión de requisitos zoosanitarios.

b) Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

B00.03 **Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria**

Objetivo

Prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades al país mediante la determinación de programas, políticas y estrategias que se implementan operativamente en la inspección, verificación y certificación de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, así como en materia de organismos genéticamente modificados, orgánicos, sus productos y subproductos, pesqueros, y de movilización nacional, en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, en los Puntos de Verificación e Inspección Federal y en los Puntos de Verificación e Inspección Interna.

Funciones

- Planear sistemas, estrategias y métodos, para mantener, mejorar y optimizar el sistema de inspección fitozoosanitario, acuícola y pesquero en puertos, aeropuertos, fronteras, Puntos de Verificación e Inspección Federal y los Puntos de Verificación e Inspección Interna.

[…]

B00.03.01 **Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras**

Objetivo

Dirigir y establecer los planes y programas del servicio de inspección, verificación y certificación fitozoosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras internacionales, para garantizar su eficiencia operativa y así prevenir y evitar el ingreso de plagas y enfermedades que afecten la producción agropecuaria, acuícola y pesquera en beneficio de los importadores y productores nacionales; así como instruir la operación de estrategias, políticas y programas de inspección y verificación en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria en puertos, aeropuertos y fronteras, para coadyuvar al logro de las metas institucionales y colectivas.

Funciones

[…]

- Proponer las estrategias, políticas y programas tendientes a mejorar el servicio de inspección de puertos, aeropuertos y fronteras, para su aprobación por el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, a través del análisis de la información derivada de la operación que permita asegurar su cumplimiento.

[…]

B00.03.01.01 **Subdirección de Inspección en Puertos y Aeropuertos**

Objetivo

Coordinar la operación del servicio de inspección fitozoosanitaria de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras de importación en las OISA's en puertos y aeropuertos internacionales colaborando, asesorando y supervisando en conjunto con la Dirección de Programas de Inspección y la Dirección de Supervisión y Desarrollo de Programas de Inspección Fitozoosanitaria para prevenir y evitar la introducción de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y exóticas garantizando un servicio eficiente y con calidad.

Funciones

[…]

- Revisar y supervisar la información relativa a las solicitudes de trámites de importación así como las propuestas de solución que se darán al usuario para su validación, a través del Departamento de Operación de Inspección Fitozoosanitaria en puertos y aeropuertos internacionales perteneciente a esta Subdirección de Inspección en Puertos y Aeropuertos.
- Presentar las acciones de mejora referentes a las observaciones y/o recomendaciones pertinentes a la propuesta de solución de los trámites de importación, así como generar las consultas en caso de ser necesario a la Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, para determinar la resolución final del caso.
- Proporcionar la resolución de los trámites, así como definir los mecanismos para comunicarle al usuario y a la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria correspondiente.

[…]

B00.03.01.01.01 Departamento de Operación de Inspección Fitozoosanitaria

Objetivo

Recabar y analizar la información derivada de la operación de las OISA's en puertos marítimos y aeropuertos internacionales; así como atender y aplicar las observaciones y métodos de la Dirección de Supervisión y Desarrollo de Programas de Inspección Fitozoosanitaria y la Dirección de Programas de Inspección para ofrecer un servicio con calidad y eficiente para la prevención del ingreso de plagas y enfermedades.

Funciones

[…]

- Informar al usuario externo y a la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria en puertos y aeropuertos internacionales, el resultado de la revisión del caso; para rechazar definitivamente el trámite de importación o, en su caso, se apliquen las medidas correctivas aprobadas por las áreas correspondientes para continuar con el trámite.
- Recabar periódicamente la información inherente a las actividades de inspección fitozoosanitaria en puertos y aeropuertos internacionales, para su procesamiento a nivel central.

[…]

Comentarios

En este estudio se conoció que actualmente para conocer los requisitos zoosanitarios para importar animales a México es necesario acceder al Módulo de Consulta que para tal efecto dispuso el SENASICA. Dicho Módulo comenzó a operar a partir del 13 de diciembre de este año. Para los casos en los que no se encuentre la mercancía deseada en ese Módulo, se debe presentar una solicitud por escrito para obtener la Hoja de Requisitos Zoosanitarios. La DGEI accedió al referido Módulo de Consulta, pero no se pudo buscar ningún producto procedente de Sudáfrica.

Por otra parte, el Certificado Zoosanitario para Importación es un documento oficial en donde consta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Hoja, en las Normas Oficiales Mexicanas, o en las disposiciones de salud animal, con el que se autoriza la introducción de mercancías reguladas por riesgo zoosanitario al país. La DGEI detectó que dicho Certificado se solicita mediante un formato publicado el 6 de septiembre del año 2000, aunque se debe aclarar que según el registro del trámite ante la COFEMER, el mismo se debe presentar cuando el importador necesite importar mercancías pecuarias reguladas por la SAGARPA.

La DGEI además de haber consultado información actual sobre la Hoja y el Certificado también accedió a normatividad vigente para el año 2008, que según el particular fue del cual el SENASICA no le proporcionó información. En este sentido, de la normatividad consultada para ese año es posible decir que el Servicio está en condiciones de contestar lo solicitado para el año referido.

Finalmente, se constató que las Direcciones Generales de Salud Animal y de Inspección Fitozoosanitaria, que fueron las que dieron respuesta a la solicitud del particular, son efectivamente las competentes en este caso.

Anexo
Formato para presentar el trámite del Certificado Zoosanitario para Importación, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2010[20]

Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
COMISIÓN NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

SAGAR

REGISTRO DE TRÁMITE DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA DE IMPORTACIÓN

HOJA ____ DE ___

FOLIO: ______________ FECHA: ___/___/____
DD MM AAAA

OFICINA DE INSPECCION DE SANIDAD AGROPECUARIA EN: ______________________________

Para ser llenado por el Interesado

SOLICITUD DE PRODUCTO A IMPORTAR

+NOMBRE O RAZON SOCIAL ______________________
No. DE HOJA DE REQUISITO ______________________
DESCRIPCION DEL PRODUCTO *: ______________________

PAIS DE ORIGEN ______________ DESTINO/MPO/C.P./COL. ______________
PAIS DE PROCEDENCIA ______________ CANTIDAD A IMPORTAR ______________
UNIDAD DE MEDIDA ______________

Para uso exclusivo del personal de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria

DOCUMENTOS

FRACCION ARANCELARIA DEL PRODUCTO ______________ No DE PLANTA ACREDITADA ______________
DOCUMENTOS COMPLETOS ______________ DOCUMENTOS INCOMPLETOS ______________
OBSERVACIONES ______________ FECHA ______________
HORA ______________

INSPECCION OCULAR

LIBRE DE PLAGAS Y/O ENFERMEDADES ________ EVIDENCIA DE PLAGAS Y/O ENFERMEDADES ________
OBSERVACIONES ______________ FECHA ______________
HORA ______________

MUESTREO

MOTIVO DE LA MUESTRA: ______________
TAMANO DE LA MUESTRA ______________
ENVÍO DE LA MUESTRA A: ______________ FECHA ______________
CONDUCTO DEL ENVIO ______________ HORA ______________

LABORATORIO

PLAGAS ________ ENFERMEDADES ________ OTRO ________
IDENTIFICACION ______________ FECHA ______________
RECOMENDACIONES ______________ HORA ______________

TRATAMIENTO

PRODUCTOS APLICADOS ______________
DOSIS ______________
TIEMPO DE EXPOSICION ________ PERMANENCIA EN SITIO DE FUMIGACION ________
APLICADO A PRODUCTO ________ EMPAQUE Y/O EMBALAJE ________ TRANSPORTE ________
EMPRESA AUTORIZADA ______________
RESPONSABLE TECNICO ______________ FECHA ______________
FIRMA ______________ HORA ______________

DICTAMEN FINAL

LIBERACION ________ RETORNO ________ RETENCION ________
DESTRUCCION ________ CUARENTENA ________ CANCELACION DE TRAMITE ________
MOTIVO ______________
OBSERVACIONES ______________

FECHA ______________

Importador/Agente Aduanal | **Oficial de Seguridad Fitozoosanitaria** | **Responsable de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria** | **SELLO Dgif-Oisa**

Este documento no es válido sin la firma y sello del Responsable de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria y/o si presenta tachaduras o enmendaduras. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a éste trámite, sirvase llamar a la DGIF en el D.F. a los teléfonos 55-34-90-32 ó 55-34-15-87

DGIF-02B

* **En caso de importar más de un producto agropecuario deberá hacer uso del Anexo para el RTI.**

[20] En: http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1567968&num_modalidad=0&epe=0